JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa lo siguiente:

1. Mediante proveído del 11 de marzo de 2019 se declaró terminado el contrato de arrendamiento financiero – leasing, suscrito el 1° de diciembre de 2017, entre BANCOLOMBIA S.A., como propietario de los bienes muebles – automotores – objeto de leasing y CONSTRUCTORA IMAGEN & ARQUITECTURA S.A.S. como LOCATARIO – arrendatario.

2. Como consecuencia de la terminación de tal contrato se ordenó a la demandada CONSTRUCTORA IMAGEN & ARQUITECTURA S.A.S., como LOCATARIO – arrendatario, procediera a restituir a favor del propietario BANCOLOMBIA S.A., los bienes muebles entregados en arrendamiento financiero, en este caso los automotores de placas EDX-308, EDX-311, EDX-306 y EDX 315.

3. Como el locatario CONSTRUCTORA IMAGEN & ARQUITECTURA S.A.S., no hizo la restitución de los bienes señalados a su propietario – arrendador financiero, como fue ordenado en la sentencia, por auto del 7 de junio de 2019, se dispuso el cumplimiento del ordinal tercero de la parte resolutiva de la misma, librándose el oficio 1862-18/0425 del 3 de julio de 2019, con destino a la SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de efectivizar la captura de los automotores objeto de restitución.

4. Mediante acta de inmovilización e inventario del 16 de julio de 2019, la POLICÍA NACIONAL dejó a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, en el parqueadero LA OCTAVA ubicado en la Carrera 127 No. 15A-38 de Bogotá D.C., el automotor de placas EDX-308, el que fue incautado en la misma fecha a ALONSO GARCIA FREDY, como consta a folios 73 y 74 del expediente escritural.

Mediante acta de inmovilización e inventario del 16 de julio de 2019, la POLICÍA NACIONAL dejó a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, en el parqueadero CENTRAL PARKING S.A.S. ubicado en la Avenida Villavicencio Km 0 – Finca Las Delicias – Costado Izquierdo de Bogotá D.C., el automotor de

placas EDX-311, el que fue incautado en la misma fecha a DORA ABRIL, como consta a folios 75 y 76 del expediente escritural.

5. Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de LEIDY JOHANA SANTIAGO, se opone a la entrega del automotor de placas EDX-308, alegando que adquirió el automotor de manos de ALEJANDRA PALACIO CLAVIJO quien a su vez lo compró a BANCOLOMBIA S.A., según contrato suscrito el 31 de octubre de 2018, figurando en el certificado de tradición como su legítima propietaria.

Escrito y documentos, respecto de los cuales, la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., previa información suministrada por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, desconoce la venta que se alega por parte de la opositora del automotor de placas EDX-308, señalando que la supuesta vendedora, nunca fue la representante legal de BANCOLOMBIA, reiterando la propiedad del automotor en cabeza de la entidad financiera.

6. Fluye de lo anterior que en el presente proceso no se debatió, ni se debate lo inherente a la propiedad o titularidad del automotor de placas EDX 308, ni a la legalidad de los documentos de adquisición, pues lo puesto a consideración lo fue el arrendamiento financiero, contrato del que hizo parte además de otros, el vehículo citado.

Como consecuencia de la terminación de la relación arrendaticia financiera, corresponde la restitución al arrendador de los bienes dados en tenencia de arrendamiento, independiente de que éste fuere o no el propietario de los mismos, bastaba con acreditar su condición de arrendador.

En consecuencia y dado que se ha cumplido la finalidad de la sentencia proferida en el sublite, esto es la restitución de los bienes dados en arrendamiento a quien inicialmente los arrendó, para lo que medió la captura de los automotores, es del caso ordenar que mediante oficio se comunique a los parqueaderos señalados que los automotores dejados a disposición, deben ser entregados única y exclusivamente al arrendador financiero BANCOLOMBIA S.A., en cumplimiento de la sentencia del 11 de marzo de 2019. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios

En cuanto a la pretensión de LEIDY JOHANA SANTIAGO, quien no fue parte del proceso de restitución al no existir nexo causal, se rechaza la misma, dado que no es el proceso de

restitución de bien mueble arrendado - mediante contrato leasing, el que además se encuentra terminado con la sentencia ejecutoriada, para determinar quién es el propietario del automotor de placas EDX 308 como tampoco la legalidad, autenticidad, falsedad o simulación de los documentos mediante los que aduce fue adquirido, para lo que cuenta con las acciones ordinarias tanto civiles, como penales, a las que perfectamente puede acudir.

Por secretaría líbrense los oficios ordenados y procédase a la digitalización del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ